



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía radicada bajo el No. 54-01-31-53-003-**2014-00176**-00 promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, hoy cesionaria BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial en contra de OSCAR JAVIER ARRELLANO SEPULVEDA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto que antecede (*ver archivo No. 065*) este despacho fijo fecha y hora llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble dada en hipoteca, sin embargo, al revisarse lo allí consignado se observa que el despacho incurrió en un error meramente de digitación, cuando de forma involuntaria colocho como matrícula inmobiliaria No. 260 - 250133, siendo lo correcto **No. 260 – 276142**, razón por la cual se deberá corregir en los términos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, máxime que esta figura procesal resulta procedente en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24 de abril de 2024, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, quedando el mismo para todos los efectos procesales así:

“...Por lo anterior, se fija el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

*Ubicado en la URBANIZACION “ARKAMAR CAMPESTRE” LOTE 12 MANZANA 1 y/o CALLE 13 C # 27 A – 66 URBANIZACION ARKAMAR CAMPESTRE CUCUTA, según folio de matrícula inmobiliaria **260 – 276142...**”*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af39b6644719fef68e2eafeccf973e6c48773ba97b1ef5236fdf774da33459a**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Impropio radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-2020-00193-00 seguido por la sociedad comercial **URBANIZACION SAN PEDRO S.A.S.**, en contra de **MARIA CELINA ORTEGA QUINTERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO DE OCCIDENTE	25/04/2024	009	Informan que la demandada no tiene vínculos con esa entidad.
BANCO ITAU	26/04/2024	010	Informan que la demandada no tiene vínculos con esa entidad.
BANCOLOMBIA	29/04/2024	011	Informan que registraron el embargo, pero que la cuenta de la demandada se encuentra bajo el límite de inembargabilidad; y tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho.
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	29/04/2024	012	Informan que procedieron con el embargo de los productos de la demandada susceptibles de medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a094bab3d3cf4634b1a84ae516c4267ce13d43c22b55b4fa195b3aa0b0f0ac
Documento generado en 02/05/2024 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto por **MARIA MILBIA LAITON ROJAS**, a través de apoderado judicial, contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada a través de correo electrónico el 26 de abril de 2024, por el apoderado judicial de la parte demandante, relativa a que se libre el respectivo despacho comisorio a efectos de la entrega del bien inmueble objeto del contrato base la litis, toda vez que a la fecha la demandada no ha cumplido con las disposiciones indicadas en la sentencia proferida por este Despacho el pasado 22 de marzo de 2024; en tal virtud, como quiera que en la mencionada sentencia se concedió un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la misma para la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento; resulta procedente acceder a la solicitud del demandante, por cuanto no se realizó la entrega de manera voluntaria dentro del término referido.

Para ello, de conformidad con los artículos 37 y siguientes y el 308, todos del C.G.P., es del caso proceder a ordenar el lanzamiento forzoso del bien inmueble correspondiente a los Locales 2, 3 y 4, ubicados en la calle 13 No. 1E-17 local 2, calle 13 No. 1E-13 local 3 y calle 13 No. 1E-09 local 4 de la ciudad de Cúcuta, con los linderos descritos en la escritura pública No. 9486 corrida en la Notaria 11 de Cúcuta; para lo cual se dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble antes referido. En consecuencia, **Líbrese** despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: DISPÓNGASE la entrega forzosa del bien inmueble correspondiente a los Locales 2, 3 y 4, ubicados en la calle 13 No. 1E-17 local 2, calle 13 No. 1E-13 local 3 y calle 13 No. 1E-09 local 4 de la ciudad de Cúcuta, con los linderos descritos en la escritura pública No. 9486 corrida en la Notaria 11 de Cúcuta, en el que figura como arrendador la demandante **MARIA MILBIA LAITON ROJAS**, en su favor, conforme se ordenó en providencia de fecha de 22 de marzo de 2025.

SEGUNDO: En consecuencia, **COMISIONÉSE** al señor alcalde del Municipio de

Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega a favor de la demandante MARIA MILBIA LAITON ROJAS del bien inmueble correspondiente a los Locales 2, 3 y 4, ubicados en la calle 13 No. 1E-17 local 2, calle 13 No. 1E-13 local 3 y calle 13 No. 1E-09 local 4 de la ciudad de Cúcuta. **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec830f12fc5285e9b7ba9974cb4e8a5d12fa722a674c3f31de58506751cf228**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2024-00037-00** promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, a través de apoderada judicial, en contra de GERMAN ALBERTO MUÑOZ DURAN, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO AV VILLAS	24/04/2024	027	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ee72b4ffdac5fa66921f9b5a02ceac4b14a945d8801245da4a4f67e289829**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>